de Tlaxcala ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE PANOTLA Y SE CALIFICA LA ELECCIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2001 DEL MISMO AYUNTAMIENTO.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión ordinaria de fecha once de mayo aprobó el acuerdo de expedición de la convocatoria para las elecciones ordinarias en el estado, de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, así como el Calendario Electoral para el Proceso Electoral 2001.
- 2. Con fecha 31 de mayo, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se aprobó el Anexo Técnico número uno en materia de Registro Federal de Electores.
- 3. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha trece de junio del dos mil uno aprobó entre otros los siguientes acuerdos:
 - a).- Acuerdo por el cual se establecen los lineamientos a seguir por parte de los Partidos Políticos, en sus procesos internos de selección por consulta pública de precandidatos a puestos de elección popular.
 - b).- Acuerdo por el cual se determinan los topes máximos de gastos de campaña que podrán erogar cada Partido Político y sus candidatos durante el proceso electoral del año 2001.
- 4. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión del veinte de junio de dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
 - a).- Acuerdo por el que se registran las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos para el proceso electoral ordinario de 2001.
 - b).- Acuerdo mediante el cual se presenta para su análisis y aprobación el plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidatos y se establecen las fechas límite para realizar las actividades del proceso de registro de candidatos.
- 5. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha seis de julio de dos mil uno, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba el líquido indeleble que será utilizado en la jornada electoral del once de noviembre del 2001.
- 6. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha veinticuatro de julio de dos mil uno, aprobó el acuerdo mediante el cual se faculta a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Quejas y Denuncias, para la práctica de diligencias, con el propósito de investigar por los medios legales que estime pertinentes, cualquier acto relacionado con el proceso electoral derivado de las quejas y denuncias presentadas con motivo del proceso electoral ordinario del dos mil uno y subsecuentes, y se faculta a la Unidad Jurídica para apoyar a la comisión en dichas diligencias.

- 7. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha dieciséis de agosto de dos mil uno aprobó el acuerdo mediante el cual se determina julio como el mes base que servirá para el procedimiento de insaculación de funcionarios de casilla para el proceso electoral ordinario del dos mil uno; así como el Acuerdo mediante el cual se determina el criterio a aplicar para la elección de Ayuntamientos, ante lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 115 fracción primera de la Constitución Federal, respecto al Principio de No Reelección de los Munícipes.
- 8. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha de ocho de septiembre de dos mil uno aprobó el acuerdo mediante el cual se instrumenta el Sistema de Acopio de Resultados de la Jornada Electoral (SARJE) para la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
- 9. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó en sesión de fecha ocho de septiembre de dos mil uno, el acuerdo mediante el cual se designa a los presidentes, secretarios y concejales propietarios y suplentes, que integran los 60 consejos electorales municipales que se instalarán para el proceso electoral ordinario del dos mil uno.
- 10. En sesión extraordinaria de fecha 16 de septiembre de 2001, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:
 - a).- Acuerdo por el que se registran las Planillas de Candidatos a Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de 2001.
 - c).- Acuerdo por el cual se sortean los lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral por parte de los partidos políticos durante sus campañas políticas en el Proceso Electoral Ordinario de 2001.
- 11. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha veinte de septiembre de dos mil uno se aprobaron los siguientes acuerdos:
 - a).- Acuerdo por el que se aprueban los formatos de las actas de la jornada electoral de escrutinio y cómputo, de incidentes y de clausura y remisión a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
 - b).- Acuerdo por el que se aprueban los modelos de las boletas electorales que se utilizarán para las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, para la Jornada Electoral del once de noviembre de 2001.
- 12. Con fecha 3 de octubre, en sesión extraordinaria el Consejo General de Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó el Acuerdo mediante el cual se contrata a las empresas a quienes se adjudica la producción de la documentación y material electoral y se aprobó el número de documentación y material electoral que habrá de producirse para ser utilizado en la Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2001.
- 13. En sesión extraordinaria de fecha 5 de octubre de 2001, se aprobó la forma y términos para participar como observadores electorales en la Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2001, así como el modelo de la convocatoria respectiva; además de aprobarse la resolución respecto

- a la designación de los Presidentes, Secretarios y Concejales, propietarios y suplentes, que integran los 60 Consejos Electorales Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral de 2001.
- 14. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha nueve de octubre del dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
 - a).- Acuerdo mediante el cual se determinan los criterios a observar por parte de los Consejos Distritales Electorales para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán para la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
 - b).- Acuerdo por el cual se aprueba el número y ubicación de las casillas electorales que se instalarán para la jornada electoral del once de noviembre de dos mil uno.
- 15. Con fecha 16 de octubre de 2001, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo por el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente 09/2001, por el que se modifica el número de ciudadanos por casilla, se ordena a ese Consejo General mantener la instalación de casillas en razón de 750 electores por cada una de ellas, tal y como se llevó a cabo en el proceso electoral ordinario próximo pasado del año de mil novecientos noventa y ocho.
- 16. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha veintitrés de octubre del dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos.
 - a).- Acuerdo por el cual se determinan los lineamientos para la realización de las encuestas de salida en la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
 - b).- Acuerdo mediante el cual se acreditan a los ciudadanos que participarán como observadores electorales en las elecciones del once de noviembre del dos mil uno.
 - c).- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que acuerda retirar la propaganda electoral cercana en un perímetro de 30 metros a la ubicación de las Mesas Directivas de Casillas y del once de noviembre del dos mil uno.
- 17. Con fecha once de noviembre del dos mil uno, se llevó a cabo de manera normal la Jornada Electoral en donde se eligieron Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares en las secciones electorales que conforman el Municipio de Panotla.
- 18. Con fecha catorce de noviembre del dos mil uno, se realizó cómputo municipal del Ayuntamiento de Panotla, entregándose la Constancia de Mayoría respectiva.
- 19. Con fecha dieciocho de noviembre de 2001 el C. Juan Alberto García Sánchez en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de inconformidad en contra <DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EFECTUADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PANOTLA, TLAXCALA >. Y con fecha veintinueve de noviembre de 2001 se remitió acuerdo pronunciado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala del expediente 78/2001, formado con motivo del recurso de Inconformidad interpuesto por Juan Alberto García Sánchez representante del Partido

Revolucionario Institucional ante ese Consejo Municipal Electoral, mismo en el que sustancialmente establece: <"... En materia electoral, todos los días son hábiles..."; el recurrente nos coloca en el extremo previsto por la ley en consecuencia no obstante la existencia física de los documentos que conforma la presente pieza de autos, mismos que han sido referidos en el acuerdo de fecha veinticuatro de los corrientes, no han visto la luz; dado que no se reunieron todos los requisitos señalados por la ley y para su efectivo cumplimiento en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos conforme a lo establecido por la ley teniéndose por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por Juan Alberto García Sánchez en contra de actos del Consejo Municipal Electoral de Panotla Tlaxcala, mismo a que se refiere la presente pieza de autos, por lo que se ordena archivar>

20. Con fecha dieciocho de noviembre de 2001 el C. Juan Alberto García Sánchez en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de inconformidad en contra <DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO MEDIANTE EL QUE SE CONCEDIÓ REGISTRO A LA PLANILLA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO>. Y con fecha siete de diciembre de 2001 se remitió copia certificada de la resolución judicial pronunciada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala del expediente 79/2001, formado con motivo del recurso de Inconformidad interpuesto por Juan Alberto García Sánchez representante del Partido Revolucionario Institucional ante ese Consejo Municipal Electoral, misma en su punto segundo resolutivo establece: < en mérito a los razonamientos y consideraciones de derecho expresados en el cuarto de los considerandos de la presente resolución, se desecha de plano por notoriamente improcedente el medio de impugnación hecho valer, por actualizarse las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y V del artículo 320 del Código Electoral de Tlaxcala.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa al Municipio Libre, administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y siete regidores nombrados cada tres años en elección popular directa, calificada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de conformidad con el artículo 115 del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción XV, 86 y 87 del Código Electoral de Tlaxcala y 8 de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO. Que las elecciones ordinarias en el Estado se llevarán a cabo para Ayuntamientos cada tres años el segundo domingo del mes de noviembre mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 204 del Código de la materia.

TERCERO. Que el Instituto Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado y 64 del Código de la materia.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar las elecciones en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala tiene competencia para calificar las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, tal como lo dispone el artículo 218 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Que el Consejo General procederá al estudio de los paquetes electorales oyendo si lo estima necesario a los Consejos Distritales o Municipales, así como a los partidos políticos; y que cuando el Consejo General estime que hubo alguna irregularidad en el proceso electoral, podrá solicitar a los Consejos correspondientes o a la Comisión que al efecto integre, realicen las investigaciones pertinentes y que si a juicio del Consejo General, las irregularidades son de tal magnitud que invaliden una elección, hará la declaración de nulidad, atento a lo dispuesto por los artículos 219, 220 y 222 del Código de la materia.

SÉPTIMO. Que en ningún caso y por ningún motivo el Consejo General, dejará de resolver sobre la calificación de las elecciones, cuyo estudio y dictamen le corresponde, tal y como lo establece el artículo 223 del Código Electoral.

OCTAVO. Que para la elección de Ayuntamientos, el Consejo General, revisará los paquetes electorales y emitirá la resolución correspondiente; que sus resoluciones deberán emitirse a más tardar el tercer sábado de diciembre del año de la elección, haciendo la declaratoria de la integración de los Ayuntamientos, atento a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Electoral de Tlaxcala; y que en la integración de los ayuntamientos se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 87 de la Constitución Local y 232 del Código citado.

NOVENO. De las declaratorias respectivas, el Consejo General, dará cuenta al Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales en funciones, para que las manden publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a través de Bandos Solemnes, respectivamente, de acuerdo con el artículo 233 del Código Electoral.

DÉCIMO. Que las planillas registradas con carácter definitivo para contender en la elección del Ayuntamiento de Panotla, de conformidad con los acuerdos emitidos por este Consejo General y en cumplimiento de los artículos 131, 132 fracción tercera, 135, 136, 137, 138 y 139 del Código Electoral de Tlaxcala, quedaron de la siguiente forma:

PAN

Delfino Carro Muñoz José Margarito Trejo Vásquez Raúl Lima Cebada Nicolás Cuéllar Morales Everardo Bonilla Quintero Juan Pablo Alvarado Cortes Presidente Propietario
Presidente Suplente
Síndico Propietario
Síndico Suplente
Primer Regidor Propietario
Primer Regidor Suplente

José Lauro Maza Pérez
Marlem Cervantes Zempoalteca
Martín Morales Roldán
Moisés Minor Sánchez
Zenón Morales Lezama
María Teresa Meneses Islas
Blanca Estela Carrión Mejía
Jorge Carro Juárez
Gregorio Zempoalteca
Margarita Juárez Martínez
Lorenzo Tiburcio Cervantes
Roberto Méndez Vázquez

PRI

Irineo Ramírez Zempoalteca Juan Zempoalteca Hernández Abel Mixcoatl Vázguez Adalberto Morales Pérez **Tomas Briones Torres** Emeterio Vázquez Popócatl Manlio Favio Sierra Santacruz Maura Sánchez Rodríguez Raymundo Pérez Montales Marina Ramírez Juárez Wendy Cuélar Pérez Pedro Lira Hernández Gumaro Cano Velasco José Donaciano Gilberto Cervantes . Marina Bernarda Meneses Barba Yoaneth Flores García Anita Maldonado Barba Delfino Ramos Xochipa

PRD

Juan Pablo Mixcoatl Márquez
Joaquín Meneses Zempoalteca
Lázaro Carro Águila
Juan Enrique Cuellar Córdova
Joaquín Juárez Roldán
Benita Sánchez Torres
Héctor Xochipa Delgado
Elpidio Castillo Sánchez
Alejandro Cano Vega
María del Carmen Aguilar Cabrera
Cruz Cimitrio Briones
Luis Pérez Papacetzi

Segundo Regidor Propietario Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Propietario Tercer Regidor Suplente Cuarto Regidor Propietario Cuarto Regidor Suplente Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

Presidente Propietario Presidente Suplente Síndico Propietario Síndico Suplente Primer Regidor Propietario Primer Regidor Suplente Segundo Regidor Propietario Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Propietario Tercer Regidor Suplente Cuarto Regidor Propietario Cuarto Regidor Suplente Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Propietario Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

Presidente Propietario
Presidente Suplente
Síndico Propietario
Síndico Suplente
Primer Regidor Propietario
Primer Regidor Suplente
Segundo Regidor Propietario
Segundo Regidor Suplente
Tercer Regidor Propietario
Tercer Regidor Propietario
Cuarto Regidor Propietario
Cuarto Regidor Suplente

Ángel Ramírez Juárez Idelfonso Job Flores Flores Sharon Sanluis Torres Tomas Ramos Lima María Marcelina Blandina Cortes López Cecilia Juárez Juárez

Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Propietario Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

PT

Maurilio Palacios Montales Aurelio Guerrero Santacruz Bertoldo Sánchez López Faustino Santacruz Xochipa Justino Meneses Popócatl Eva Torres Molina Elvira Pérez Sánchez Elena Tamayo Rojas Blas Roldan Duran J. Ocotlán Adrián Sánchez Ángel Zempoalteca Lima Emiliano Popócatl Zempoalteca Aída Amador Roberto Solís Flores Anselmo Corona Nohpal Reyna Briones Sánchez Tomás Padilla Sánchez Rodolfo Cedillo Munive

Presidente Propietario Presidente Suplente Síndico Propietario Síndico Suplente Primer Regidor Propietario Primer Regidor Suplente Segundo Regidor Propietario Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Propietario Tercer Regidor Suplente Cuarto Regidor Propietario Cuarto Regidor Suplente Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Propietario Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

PCDT

Leopoldo Felipe Flores Meneses Edith Meneses Salazar María Esteban Adela Flores Flores Saudiel Xochipa González Ma. Jaquelina Sánchez Pérez María Acención Paz Marcelina Juárez Hernández Primer Regidor Suplente Santiago Meneses González Inés Felipa Cortés Flores Agustín Juan Romano Flores Ausencio Graciano Beristain Vázquez José Rodríguez Larios Hilario Flores Muñoz Cecilio Trejo Minor Ma. Ana Isabel Flores Martín Cano Muñoz Alba Torres Ortega

Arnulfo Francisco Cano Muñoz

María Rafaela Guadalupe Pérez.

Síndico Propietario Síndico Suplente Primer Regidor Propietario Segundo Regidor Propietario Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Propietario Tercer Regidor Suplente Cuarto Regidor Propietario Cuarto Regidor Suplente Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Propietario Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

Presidente Propietario

Presidente Suplente

UNDÉCIMO. Que conforme al resultado consignado en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento citado y asentado por el Consejo Electoral correspondiente, y tomando en cuenta la votación recibida para cada partido político que contendió en la elección, tenemos lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI	PRD	PT	PCDT	VOTACION EMITIDA
TOTAL	582	2605	1612	2822	224	7845

DUODÉCIMO. Que basándose en los resultados anteriores, el Consejo Municipal Electoral competente otorgó la constancia de mayoría al partido político triunfador, y por consiguiente el derecho a que se acredite a quienes encabezan la lista de registro, como Presidente Municipal y Síndico, observándose lo dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral, tal como lo establece el artículo 87 fracción I de la Constitución Local y 232 del Código Electoral.

DECIMOTERCERO. Que la votación emitida para todas las planillas registradas por los partidos políticos contendientes se dividirán entre el número de regidurías a fin de obtener un cociente electoral; y que a cada partido político se le asignará una regiduría como número de veces contenga su votación dicho cociente, atento a lo dispuesto por el numeral 232 fracciones II y III del Código de la materia.

Cociente electoral = votación emitida (7845) entre siete regidurías.

Cociente electoral = 1120.71429

PARTIDO	VOTACION	COCIENTE ELECTORAL	REGIDURIAS ASIGNADAS
PAN	<u>582</u> 1120.71429	0	0
PRI	<u>2605</u> 1120.71429	2	2
PRD	<u>1612</u> 1120.71429	1	1
PT	<u>2822</u> 1120.71429	2	2
PCDT	224 1120.71429	0	0
TOTAL			5

El número de regidurías que se repartieron por cociente electoral asciende a cinco por lo que quedan por repartir dos.

DECIMOCUARTO. Que si después de aplicarse el cociente electoral quedaran regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos contendientes.

ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR

PARTIDO	VOTOS NO UTILIZADOS	REGIDURIAS ASIGNADAS
PAN	582	1
PRI	364	0
PRD	491	0
PT	581	1
PCDT	224	0
TOTAL		2

DECIMOQUINTO. Por lo expuesto, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, queda de la siguiente manera:

PARTIDO	REGIDURIAS ASIGNADAS
PAN	1
PRI	2
PRD	1
PT	3
PCDT	0
TOTAL	7

En la asignación de regidurías, en todo caso se atenderá el orden en que los partidos políticos hayan propuesto en la planilla respectiva los nombres de sus integrantes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 232 fracción V del Código Electoral de Tlaxcala.

DECIMOSEXTO. Con relación a la Queja presentada por el C. JUAN ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Panotla, por la presunta inelegibilidad del Presidente Municipal electo del Municipio de Panotla, Tlaxcala, el C. Maurilio Palacios Montales así como su suplente, el C. Aurelio Guerrero Santacruz, además de los C.C. Justino Meneses Popócatl y Aída Amador Pérez, quienes tienen la representación de regidor; en agravio del C. Irineo Ramírez Zempoalteca: dicha Queja fue recibida por éste Consejo General el día once de diciembre del presente año, radicada bajo el expediente número 153/2001, y después de realizar el estudio y análisis jurídico se encontró en los archivos de este órgano electoral que el quejoso el C. JUAN ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ, presentó el día dieciocho de noviembre del año en curso DOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra "del otorgamiento de la Constancia de Mayoría por el Consejo Municipal del día catorce de noviembre del año en curso, por virtud de que Maurilio Palacios Montales y Aurelio Guerrero Santacruz son personas inelegibles, así como los candidatos a regidores primero y quinto del Ayuntamiento referido Justino Meneses Popócatl y Aída Amador Pérez por ser todos ellos servidores públicos que no se separaron del cargo con anticipación debida, para poder contender en la justa electoral citada", y el Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala una vez que tuvo conocimiento de los mismos realizó la substanciación procedimental a ambos, y en lo referente al que se radicó en dicho órgano jurisdiccional bajo el expediente número 78/2001, recayó un acuerdo que fue dictado por la Jueza Instructora la Lic. Helena Coca Aguilar de fecha veintinueve de noviembre del año en curso y en el cual se decreta que se tienen por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el hoy quejoso JUAN ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ, fundándose para tal efecto

en lo dispuesto por los artículos 292 párrafo primero y 297 párrafo tercero y cuarto; así mismo y por lo que respecta al Recurso de Inconformidad radicado bajo el expediente número 79/2001, ante la autoridad judicial electoral en mención y mediante resolución dictada por el Magistrado ponente quien tuvo conocimiento del asunto Lic. Roberto Muñoz Soto, el día seis de diciembre de dos mil uno, declaró y fue desechado de plano por su notoria improcedencia dicho recurso y fundándose para tal efecto en lo dispuesto en los numerales 319 en relación con el 320 fracciones III y V del Código Electoral del Estado; por lo tanto nos encontramos en el supuesto jurídico que el hoy quejoso fue legalmente notificado de las resoluciones mencionadas con antelación teniendo la oportunidad legal de promover en su caso el JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL tal y como lo disponen el artículo 8 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral. A mayor abundamiento debemos manifestar que nos encontramos en la hipótesis de que tanto los Recursos de Inconformidad que fueron presentados y resueltos por el Tribunal Electoral y en la presente queja existe una identidad entre el quejoso y los hechos que quiere hacer valer ante éste órgano electoral, y por tal motivo del estudio correspondiente que realizó la comisión encargada del estudio de la presente queja encontró, que las pruebas presentadas por el quejoso son insuficientes y no son fehacientes para justificar los hechos que quiere hacer valer el quejoso mediante la presente, pues en los mismos documentos se advierte que carecen de certeza, tal y como lo es respecto del oficio signado por el Lic. Pedro Raúl Montiel Carrillo quien se ostenta como Director de Relaciones Laborales de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, y donde argumenta que las personas mencionadas en el mismo "no cuentan con licencia sin goce de sueldo", por lo que en el supuesto sin conceder se puede dar el caso de que pueden contar con licencia con goce de sueldo dichas personas a que hace mención; por lo tanto dicha aseveración no es clara por parte de quién emitió la misma, y sobre todo porque no es la persona facultada de acuerdo a la ley de expedir el oficio que presento el quejoso como medio de prueba en la presente queja; así como también el oficio signado por la misma persona de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, y respecto a la documental que en copia simple exhibe el quejoso respecto a la nómina de sueldos del personal de base expedida por la Presidencia Municipal de Panotla, aparece que el encargado de bibliotecas cobró la quincena correspondiente del día primero de agosto al día quince de agosto del presente año, debemos tomar en cuenta que por escrito presentado de los denunciados recibido por la Secretaría Ejecutiva con fecha catorce de diciembre del presente año se tuvo por presentes a los mismos, dando contestación a la denuncia interpuesta en su contra en los términos a que hacen referencia, y en la cual se hace mención de los expedientes cuyos número son 78/2001 y 79/2001, y a lo que debemos manifestar que después del Cotejo minucioso realizado por éste órgano electoral de los documentos que exhibió el hoy denunciado el C. MAURILIO PALACIOS MONTALES, ante el Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, de fecha veintidós de noviembre del presente año dentro del expediente 79/2001, radicado ante dicha autoridad, aparece una documental pública consistente en el permiso donde se le otorga la licencia sin goce de sueldo al denunciado signado y emitido por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Panotla, Tlaxcala, de fecha diez de agosto del presente año; asimismo aparece otra documental consistente en los acuerdos que se tomaron en el Ayuntamiento de Panotla en el sentido de que a partir del día treinta y uno de julio del presente año, el denunciado dejó de prestar sus servicios ante dicha autoridad Constitucional y el cual es signado tanto por el secretario del Ayuntamiento Rafael Vázquez Cuellar y la Subdelegada Sindical Municipal Eulalia Briones Torres, como por el denunciado, facultados para el ejercicio de sus funciones que la ley les establece, y por último se cotejó el recibo de devolución de dinero por parte del denunciado ante el Secretario del Ayuntamiento y Subdelegada Sindical Municipal respectivamente, por la cantidad de quinientos setenta y un pesos, devolución que realiza el denunciado de cinco días

de salario correspondientes a la primera quince de agosto del año en curso, documentales que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 326 del Código Electoral del Estado, tienen valor probatorio pleno; y para mayor abundamiento en el presente asunto es necesario aplicar la presente Tesis Jurisprudencial la cual tiene aplicación al presente asunto:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN FIRME NO SE SATISFACE. En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de la elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser Ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Sala Superior. S3EL 076/2001-12-14 Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

En mérito de lo anteriormente mencionado y de los razonamientos Jurídicos consagrados en este Considerando es de Declararse y se Declara Improcedente la presente Queja que nos ocupa, toda vez que del análisis realizado se desprende que no le asiste la razón ni el Derecho al Quejoso, además de que existe el antecedente de que la Autoridad Jurisdiccional ya conoció de los hechos que pretende hacer valer por esta vía el Quejoso, existiendo a la fecha Resolución que recayó sobre los mismos hechos que impugna en la presente.

DECIMOSÉPTIMO. Que de la verificación de los requisitos de elegibilidad de quienes integrarán en definitiva dicho Ayuntamiento (Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios y suplentes respectivamente) se constató que reúnen los requisitos para ocupar el cargo correspondiente atento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 14, 15, 16, 24, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado, 9 del Código Electoral de Tlaxcala, y 8 de la Ley Orgánica Municipal.

DECIMOCTAVO. Las nulidades declaradas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, respecto de la votación emitida en una casilla en una elección, en un Distrito Electoral o de un Municipio, sólo surtirán efectos en relación con la votación o elección en contra de la cual se haya hecho valer el recurso respectivo; y que las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y de mayoría o de asignación sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables, atento a lo dispuesto en los artículos 272 y 274 del Código Electoral de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 86, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado; y en uso de la facultad conferida por los artículos 64, 65, 66 y 82 fracciones XV, XXXII y XXXIII; 131, 132, 204, 211, 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 231, 232,

233, 234, y 275 del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se califica y declara válida la elección del Ayuntamiento del municipio de Panotla, del proceso electoral ordinario del once de noviembre de dos mil uno.

SEGUNDO.- Se acredita a la planilla que obtuvo la mayoría de votos, los cargos de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes.

TERCERO.- En consecuencia y de acuerdo a la asignación de regidurías de representación proporcional contenida en el presente instrumento, se declara su integración en los siguientes términos:

	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PT	Presidente Municipal	Maurilio Palacios Montales	Aurelio Guerrero Santacruz
PT	Síndico	Bertoldo Sánchez López	Faustino Santacruz Xochipa
PT	Primer Regidor	Justino Meneses Popócatl	Eva Torres Molina
PT	Segundo Regidor	Elvira Pérez Sánchez	Elena Tamayo Rojas
	Tercer Regidor	Tomas Briones Torres	Emeterio Vázquez Popócatl
PRI	Cuarto Regidor	Manlio Favio Sierra Santacruz	Maura Sánchez Rodríguez
PRD	Quinto Regidor	Joaquín Juárez Roldán	Benita Sánchez Torres
PAN	Sexto Regidor	Everardo Bonilla Quintero	Juan Pablo Alvarado Cortes
PT	Séptimo Regidor	Blas Roldán Durán	J. Ocotlán Adrián Sánchez

CUARTO.- Dése cuenta al Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales en funciones, de las declaratorias contenidas en el presente acuerdo, para que las manden publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a través de Bandos Solemnes, respectivamente.

QUINTO.- Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíqueseles por oficio en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, y en los estrados de este órgano electoral para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Publíquense los puntos del presente acuerdo en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., diciembre 14 de 2001.

Lic. Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala